



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinos  
21 ENE 2020  
R. Bhs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO: CJGEO/12/2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero 20 de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**RECIBIDO**  
11:42 hrs  
21 ENE 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

X.M.U.D.O.B.P.P.P.X.P.O.M.M.M.M

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



CONSEJERIA JURIDICA MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razón de división del trabajo, se encomiendan a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de esta Constitución y demás leyes aplicables.

De igual forma, el artículo 82 de la Constitución Local establece que para el Despacho de los Asuntos del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que la Administración Pública demande.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de la organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Administración Pública Estatal, mencionando en su artículo 5 que es atribución del Titular del Poder Ejecutivo la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado.

El ordenamiento territorial es definido como el proceso de planificación, programación global y coordinado de un conjunto de medidas que buscan una mejor distribución espacial de los seres humanos, actividades productivas y recreativas, tomando en cuenta los recursos naturales disponibles y teniendo que contribuir al desarrollo armonioso de cada territorio, permitiendo adecuar la organización político-administrativa y la proyección espacial de la política social, económica, ambiental y cultural.

Por lo tanto, el ordenamiento territorial busca remediar los excesos, desequilibrios y disparidades provocadas por acciones producidas por el hombre; demasiado libres, muy espontáneas y casi exclusivamente concentradas en la variable de rentabilidad económica.

Por otra parte, el desarrollo urbano es el proceso de planeación mediante la formulación de los programas, planes y proyectos específicos, su ejecución, control, evaluación y seguimiento de las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al orden jurídico establecido teniendo como objetivo primordial, el crecimiento ordenado, expansión y densificación de los asentamientos humanos en los centros de población considerando el desempeño de sus actividades socioeconómicas y promover su potencial tomando en cuenta las características naturales del territorio, el medio ambiente y sus recursos naturales.

Actualmente, a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, le corresponde aplicar las disposiciones técnicas y normativas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y con la finalidad de seguir atendiendo de mejor manera el ordenamiento territorial y urbano dentro del Estado, se estima oportuno que dicha atribución corresponda a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.

De igual manera, resulta necesario la modificación de la denominación de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable por Secretaría de las Infraestructuras, toda vez que el desarrollo territorial y urbano corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.

En ese contexto la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios, tendrá como atribuciones fundamentales la de diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

materias de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, realizar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios del Estado y el Gobierno federal y brindar asesoría, capacitación y asistencia integral a los servidores públicos, municipios y comisiones de las zonas metropolitanas y conurbadas que lo soliciten, en la formulación, ejecución, control y aplicación de sus respectivos programas de desarrollo urbano, para ello es indispensable que cuente con entes ejecutores como lo son la Comisión Estatal de Vivienda (C.E.V.I.) y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca (CORETURO), organismos que estarán sectorizados a la nueva Secretaría.

Es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el transitorio quinto de la presente iniciativa, los recursos materiales, humanos y financieros con los que la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, atendía la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pasarán a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios, por lo que el impacto al presupuesto es nulo o escaso.

Finalmente, dentro de los compromisos de éste Gobierno fue la solución de conflictos agrarios que se viven actualmente en el Estado de Oaxaca, en ese sentido mediante reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca publicada el 2 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, se estableció que correspondería a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten, por tal motivo, se estima conveniente que dicha atribución corresponda a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.

Por lo expuesto y fundado, envío para su discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca;** en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se **REFORMAN:** la fracción IV del artículo 27, el párrafo primero y las fracciones I, inciso a), II, III y VI del artículo 37, las fracciones VI, X y XXXIV del artículo 40, la fracción XXVI del artículo 42; se **ADICIONA:** la fracción XIX del artículo 27, el artículo 37BIS, y se **DEROGAN:** la fracción XVII del artículo 37 y la fracción XLI del artículo 49, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Artículo 27. ...

I. a III. ...

**IV. Secretaría de las Infraestructuras,**

V. a XVIII. ...

**XIX. Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.**

ARTÍCULO 37. A la **Secretaría de las Infraestructuras** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) **Infraestructura Social:** Entendiéndose por ésta, las edificaciones e instalaciones para ofrecer servicios de salud, educación, patrimonio edificado e infraestructura urbana;

b) a c) ...

II. **Aplicar las disposiciones técnicas y normativas en materia de infraestructuras en lo general, y en lo particular en materia de obra pública y construcción;**

III. **Procurar que en la generación de infraestructuras social, básica y productiva, se fomente la cohesión social, se propicie el equilibrio regional y la competitividad económica;**

IV. a V. ...

**VI. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;**

VII. a XVI. ...

**XVII. Se deroga.**

XVIII. a XXII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ARTÍCULO 37BIS.** A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y actualizar las políticas y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, conforme a la normatividad vigente;**
- II. Coordinar los programas y acciones en las materias de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de la Ley de la materia;**
- III. Realizar la planeación y zonificación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado, en coordinación con las instancias competentes de conformidad con la normatividad en la materia;**
- IV. Coordinarse con instancias federales, estatales y municipales, así como el sector público y privado que tengan por objetivo la gestión y promoción de los programas de vivienda;**
- V. Brindar asesoría, capacitación y asistencia integral a los servidores públicos, municipios y comisiones de las zonas metropolitanas y conurbadas que lo soliciten, en la formulación, ejecución, control y aplicación de sus respectivos programas de desarrollo urbano;**
- VI. Emitir el Dictamen de Congruencia de los instrumentos de planeación o proyecto de infraestructura, así como el dictamen de impacto urbano regional, de conformidad con la normatividad en la materia;**
- VII. Operar el Sistema de Información y Evaluación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca;**
- VIII. Promover y elaborar los estudios y proyectos para el mejoramiento y conservación de la imagen urbana de los centros de población en el Estado, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada conservación, mantenimiento y preservación de las áreas y estructuras urbanas;**
- IX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable a efecto de integrar en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos y lo previsto en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica;**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- X. **Coadyuvar con las instancias federales y municipales en la elaboración de programas territoriales operativos, que tengan como ámbito espacial un municipio, varios municipios interrelacionados, un sistema urbano rural funcional, o la agrupación de varios sistemas urbanos rurales;**
- XI. **Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas, integrando el expediente técnico respectivo y elaborar el Proyecto de declaratoria correspondiente para someter a consideración del Gobernador del Estado;**
- XII. **Constituir las Comisiones de Zonas Metropolitanas y Conurbadas, una vez publicadas las declaratorias respectivas;**
- XIII. **Suscribir los convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de Ordenamiento territorial y desarrollo urbano con las instancias federales, estatales y municipales, así como, con instituciones académicas, de educación, personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;**
- XIV. **Coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten;**
- XV. **Realizar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios del Estado y el Gobierno federal, cuando así lo prevé las disposiciones jurídicas correspondientes;**
- XVI. **Coordinar y supervisar a los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría e integrar los órganos de gobierno;**
- XVII. **Coadyuvar en la rehabilitación y funcionamiento de los terrenos baldíos para su óptimo aprovechamiento, y**
- XVIII. **Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

VI. Proponer a la **Secretaría de las Infraestructuras** las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad;

VII. a IX. ...

X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad, en coordinación con la **Secretaría de las Infraestructuras**, así como, evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

XI. a XXXIII. ...

XXXIV. Promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, en coordinación y coadyuvancia con la **Secretaría de las Infraestructuras**;

XXXV. a LV. ...

ARTÍCULO 42. A la Secretaría de Bienestar de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXV. ...

XXVI. Instrumentar y coordinar en colaboración con la **Secretaría de las Infraestructuras**, así como los Organismos de la Administración Pública Estatal respectivos, los programas de infraestructura social básica, vivienda, servicios de salud y educación necesarios para impulsar el desarrollo social y humano del Estado, así como el combate de la pobreza en regiones con mayor desigualdad.

XXVII. a XXXII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ARTÍCULO 49. ...

...

I. a XL. ...

XLI. **Se deroga.**

XLII. ...

**SEGUNDO.** Se **REFORMAN**: la fracción LII del artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a LI. ...

LII. Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios;**

LIII. a LX. ...

**TERCERO.** Se **REFORMAN**: los artículo 5 fracción II, 7 y 16, numeral 1, fracción IV de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:

I. ...

II. **La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios;**

III. a IV. ...

Artículo 7. **La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios y la Comisión Estatal de Vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar,**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. ...

...

I. a II. ...

...

1. Por el Estado:

I. a III. ...

**IV. El Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios;**

V. a XIV. ...

2. ...

I. a VIII. ...

3. ...

I. a VI. ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Cuando en diversas disposiciones legales y normativas, se haga referencia a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Infraestructuras.

**CUARTO.** Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

**QUINTO.** Cuando en diversas disposiciones legales y normativas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado, refieran a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable se entenderá que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.

**SEXTO.** Los recursos materiales, humanos y financieros con los que la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, atendía la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pasarán a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios.

**SÉPTIMO.** El Gobernador del Estado por conducto de las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**OCTAVO.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, que refiere el transitorio sexto que con motivo del presente Decreto pasen a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Asuntos Agrarios, así como de la Comisión Estatal de Vivienda (C.E.V.I.) y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca conservarán sus derechos laborales y prestaciones sociales con la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

expedición de este Decreto, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad en materia laboral que más le favorezca.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**